



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veintiséis (26) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada de Mutuo Acuerdo por la Doctora MIREYA GOMEZ PÉREZ, en calidad de apoderada judicial del Señor ARLEN SAYD BADAVID MADRID, quien fue autorizado por la señora STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS, para presentar este proceso de mutuo acuerdo, informándole que la apoderada judicial de los accionantes, quien está facultada para ello, presentó solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal por mutuo acuerdo. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Veintiséis (26) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0018-23

Visto el informe de secretaría que antecede y el escrito al que hace referencia, teniendo en cuenta que el inciso 1 del artículo 523 del C.G.P., señala que cualquiera de los conyugues podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente, y que mediante sentencia de fecha 01 de diciembre de 2022, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada con ocasión al vínculo matrimonial que existió entre los Señores ARLEN SAYD BADAVID MADRID y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS, es procedente continuar con el trámite de la liquidación de la mentada masa social, por verificarse en el sub-judice los presupuestos establecidos en la norma reseñada precedentemente.

Así las cosas, por estar ajustado a derecho, se admitirá la solicitud sub-examine, y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 523 del C.G.P., para los procesos de Liquidación de Sociedad Conyugal.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada con ocasión al vínculo matrimonial que existió entre los Señores ARLEN SAYD BADAVID MADRID y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS, disuelta mediante sentencia de 01 de diciembre de 2022, promovida de común acuerdo por los Señores ARLEN SAYD BADAVID MADRID y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS.

SEGUNDO: Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal objeto de la liquidación, para que se presenten a hacer valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 523 y 108 del C.G.P., para lo cual deberá publicarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso.



TERCERO: Reconózcase a la Doctora MIREYA GOMEZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.774.077 expedida en Turbaco y portadora de la T.P. No. 160.253 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Señor ARLEN SAYD BADAVID MADRID, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**